

17047 *ORDEN de 25 de junio de 1982 por la que se crea en el Departamento una Comisión de Estudio sobre educación-empleo y orientación profesional.*

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas más graves que tiene planteado nuestro país es el desfase existente entre el número y tipo de profesionales que forma el sistema educativo y las necesidades en ese orden de la economía y de la sociedad española. Aunque es obvio que un sistema educativo no ha de subordinar sus objetivos y su acción a las exigencias de sistemas de producción y necesidades de empleo, no es menos evidente que ha de guardar una estrecha relación con las demandas que ellos plantean en un contexto de cambio tecnológico acelerado. Ese desajuste entre educación y empleo, unido a la crisis económica actual, motiva un elevado nivel de paro y desempleo, con sus consiguientes consecuencias de frustración individual y de malestar social.

El sistema educativo no puede desentenderse de tan grave problema, ya que su acción puede presentar una contribución muy positiva en su resolución, tanto a través de la prestación de servicios de información y orientación profesional como mediante reformas de planes de estudio, establecimiento de nuevas carreras más acordes con las demandas previsibles de la economía y de la sociedad y mediante la potenciación de la función educadora de las Empresas así como de una formación de base polivalente que permita la movilidad profesional.

En los últimos años, diversos Organismos públicos y privados se han venido ocupando del problema desde diferentes perspectivas. Sobre la base de estas experiencias, y como paso previo a las medidas que se adopten en su momento, el Ministerio de Educación y Ciencia estima conveniente proceder a la constitución de una Comisión de Estudio, integrada por representantes de los Organismos con competencia en esta materia y por los especialistas que hayan evidenciado un particular interés en relación con la misma, con el fin de estudiar las posibles soluciones y formular las recomendaciones precisas a los poderes públicos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con el fin de estudiar las relaciones entre empleo y educación y los servicios de información y orientación profesional, se crea en el Departamento una Comisión de Estudio, con la siguiente composición:

Presidente: Don Alfonso García Barbancho, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña Pilar García Villegas, Secretaria del Instituto Nacional de Ordenación Educativa y Profesional.

Vocales:

Doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Catedrática de Política Económica de la Universidad de Valladolid.

Don Victoriano Colodrón, Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Emilio Lázaro Flores, Subdirector general de Estudios y Documentación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Joaquín Tena Artigas, Director del Gabinete de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un representante de la Dirección General de Empleo.

Un representante de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado.

Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Un representante de la Fundación Universidad-Empresa.

Un representante de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

Un representante de la Confederación Española de Pequeña y Mediana Empresa.

Dos representantes de los Sindicatos de trabajadores.

La Comisión de Estudio podrá proponer la incorporación a la misma de algún otro especialista, si lo considera necesario.

Segundo.—La Comisión de Estudio sobre educación-empleo y orientación profesional tendrá las funciones siguientes:

1) Reunir la documentación significativa existente en esta materia, así como los estudios más relevantes realizados anteriormente y resumir y analizar las principales aportaciones hechas en este campo.

2) Recopilar los datos referidos a la estructura ocupacional de la población española, a su evolución previsible, así como a la situación de desempleo por niveles de instrucción y titulación y a los desajustes entre la oferta de titulados del sistema educativo y la demanda objetiva de profesionales de la sociedad.

3) Realizar con carácter no vinculante las recomendaciones que se consideren oportunas a los poderes públicos, con el fin de lograr un mayor ajuste entre educación y empleo, y concretamente proponer medidas específicas en lo relativo a las modificaciones de planes de estudio, a la reorganización de la educación permanente, a la creación de nuevos estudios y al fortalecimiento de la colaboración entre la Administración Pública y las Empresas privadas en relación con la formación profesional y la orientación.

4) Estudiar la situación de los Servicios de Información y Orientación Educativa y Profesional a cargo del Ministerio de

Educación y Ciencia y proponer las medidas que se estimen necesarias en orden a su reorganización y ampliación.

Tercero.—Con la realización y, en su caso, la publicación del informe conteniendo los estudios, análisis y recomendaciones de la Comisión, y una vez cumplidos sus fines, se dará por finalizada la existencia de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de junio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

17048 *RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se homologan las enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrollan lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional para las homologaciones de las enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del segundo semestre del curso 1981-82, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de abril de 1982.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Educativa.

ANEXO

Centros de Peluquería

Provincia: Oviedo.
Localidad: Gijón.

Domicilio: Avenida Fernández Ladreda, 61.
Denominación: Academia de Peluquería «Iván».
Directora: Doña Rosario Martínez García.
Propietario: Don Jesús Elías Díaz Salas.
Profesión autorizada: Peluquería.
Provincia: Madrid.
Localidad: Madrid.

Domicilio: Calle Juan Álvarez Mendizábal, número 5, 2.ª.
Denominación: Academia «Martinelli».
Director: Don Tomás Amarillas Huertas.
Propietario: Don Ramón Martín Ortiz.
Profesión autorizada: Peluquería.
Provincia: Oviedo.
Localidad: Oviedo.

Domicilio: Calle Fruela, número 18, 1.º.
Denominación: Academia «Iván».
Director: Don Olegario Castaño Pandiella.
Propietaria: Doña Concepción Álvarez Cabrales.
Profesión autorizada: Peluquería.
Provincia: Baleares.
Localidad: Palma de Mallorca.
Domicilio: Calle Aragón 14, entresuelo.
Denominación: Academia «Ginés y Lina».
Director: Don Ginés Garrido Rodríguez.
Propietario: Don Ginés Garrido Rodríguez.
Profesión autorizada: Peluquería.

Centros de Estética

Provincia: Valencia.
Localidad: Valencia.
Domicilio: Calle Adresadors, 3, 1.º y 2.º.
Denominación: Academia de Estética «Dany».
Directora: Doña Purificación Rueda Hernández.
Propietario: Don José Mesa Martínez.
Profesión autorizada: Estética.

Centros de Peluquería y Estética

Provincia: Valencia.
Localidad: Valencia.
Domicilio: Plaza San Agustín 3, patio C.
Denominación: Academia «Ramona».
Directora: Doña Amparo Pastor Grau.
Propietaria: Doña Ramona Riera Sala.
Profesión autorizada: Peluquería y Estética.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17049

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Citröen Hispania, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Citröen Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 29 de marzo de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 8 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 14 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

En Madrid a 16 de enero de 1982, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Citröen Hispania, S. A.» para el año 1982, y toman los siguientes acuerdos que modifican el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Citröen Hispania, S. A.», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril por Resolución de 31 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo.

ACUERDOS

Primero.—Mantener en los mismos términos el contenido del Convenio Colectivo interprovincial de «Citröen Hispania, Sociedad Anónima», para 1981, salvo lo modificado por los acuerdos que se reflejan en esta acta.

Segundo.—Ámbito temporal. La duración del Convenio 1982 será de un año, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 1982.

Tercero.—Movilidad del personal. Se incluirán en el artículo 17 los dos siguientes párrafos:

«Se establece una indemnización equivalente a dos mensualidades en el caso de segundo y sucesivos traslados, cuando el cambio sea por decisión de la Empresa y no esté basado en un deficiente cumplimiento de las funciones inherentes al puesto ocupado.»

«Con independencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, se analizará la situación individual de cada trabajador en el caso de reincorporación al centro de trabajo de origen.»

Cuarto.—Jornada de trabajo. Se establece una jornada de 1.903 horas anuales, en 230 días laborables.

Quinto.—Jornada especial por lactancia. Se establece un nuevo artículo en el Convenio, que dirá:

«Las trabajadoras, por lactancia, de un hijo menor de nueve meses, podrán reducir la jornada en media hora más de lo fijado en la legislación vigente, a cargo de su salario.»

Sexto.—Retribución individual de Convenio. Con efectos primero de enero de 1982, se aplicará un 10 por 100 de aumento sobre la retribución individual de Convenio que al 31 de diciembre de 1981 tuviera asignada cada trabajador.

El artículo del Convenio Colectivo 1982, sobre retribución individual de Convenio, quedará redactado en un solo párrafo con el siguiente texto:

«Al 1 de enero de 1982 será la resultante de incrementar en un 10 por 100 el importe asignado a cada trabajador por este concepto al 31 de diciembre de 1981.»

Séptimo.—Complementos. Se incrementarán en un 10 por 100 los siguientes complementos:

- Antigüedad.
- Puesto y turno, turno, puesto y jornada especial.
- Producción.
- Carencia de incentivo y a tasa fija.
- Puntualidad y asistencia.
- Comisiones por ventas (valor punto).

Octavo.—Dietas. Las asignaciones al 31 de diciembre de 1981 en concepto de desayuno, almuerzo y cena, se incrementarán en un 12 por 100 a partir del 1 de marzo de 1982.

Noveno.—Economato. Se ampliarán los bonos de descuento hasta compras por importe de 9.875 pesetas mensuales, con una bonificación del 20 por 100.

Décimo.—Becas. Se establece par el curso 1982-83 un fondo de 440.000 pesetas.

Undécimo.—Préstamos. Se establece un fondo total de 12.650.000 pesetas, manteniéndose un fondo único para todos los centros, excepto para Barcelona.

Duodécimo.—Plus transporte Pinto. El importe de la indemnización por transporte al 31 de diciembre de 1981 se incrementará en un 10 por 100 a partir de junio de 1982.

Decimotercero.—Complemento por domicilio. Los importes al 31 de diciembre de 1981, se incrementarán en un 12 por 100.

TITULO I

Disposiciones generales

A) AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, apartado 2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «Citröen Hispania, Sociedad Anónima», en sus centros de trabajo de: Doctor Esquerdo, número 62; Juan de Mena, número 19; paseo de la Castellana, número 130, en Madrid; polígono de la Estación, en Pinto; Badal, número 81, en Barcelona; Cerrado de Calderón, en Málaga, y avenida de Zumalacárregui, número 123, en Bilbao.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa perteneciente a los centros de trabajo relacionados en el ámbito territorial, con las excepciones que se establecen en el artículo 1.º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 1982.

La duración del mismo será de un año, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1982, salvo caso de prórroga.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditará el contenido del presente Convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.